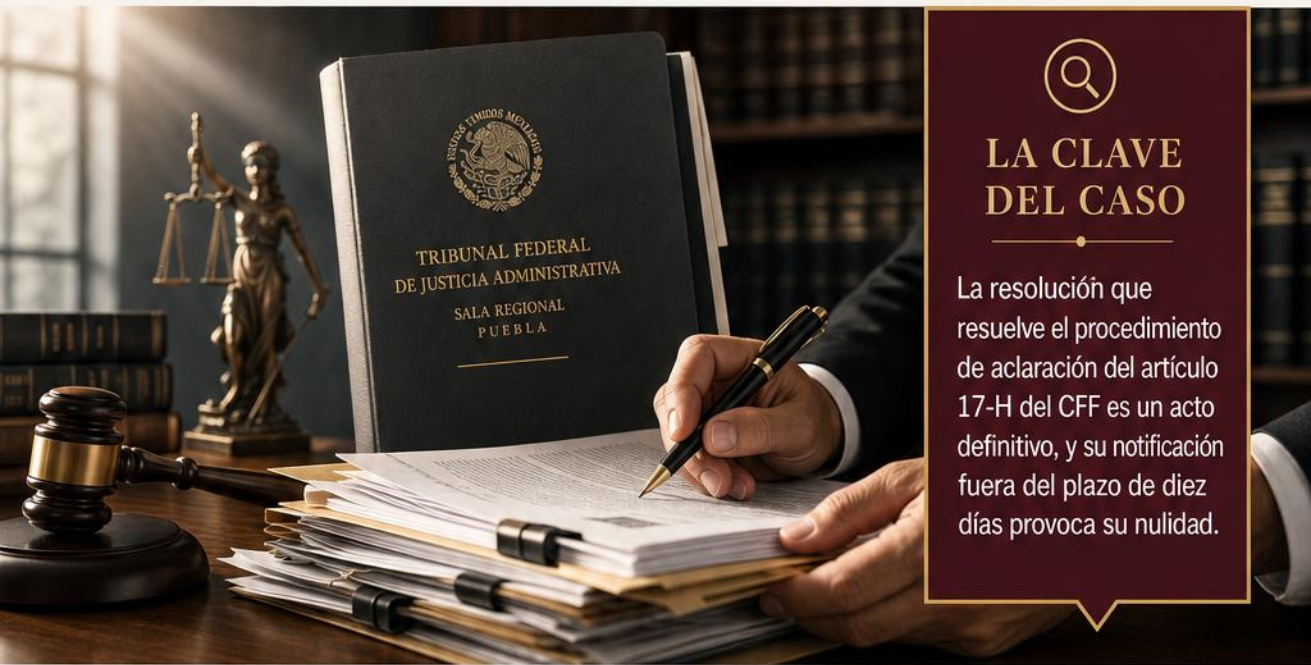




Diez días que reactivaron un sello digital.

Una empresa poblana recuperó su certificado de sello digital porque el SAT resolvió su aclaración fuera del plazo legal de diez días, en un fallo que redefine la definitividad del acto y la exigencia de puntualidad fiscal.



LA CLAVE DEL CASO

La resolución que resuelve el procedimiento de aclaración del artículo 17-H del CFF es un acto definitivo, y su notificación fuera del plazo de diez días provoca su nulidad.

“

Sin certificado de sello digital, una empresa no puede facturar, y sin facturar, no puede operar.

”



FICHA



Órgano: Primera Sala Regional en Puebla, Tribunal Federal de Justicia Administrativa



Tema: Definitividad del acto que resuelve la aclaración del CSD y cumplimiento del plazo de notificación



Decisión: Nulidad para efectos, con orden de emitir un nuevo certificado de sello digital.



El problema jurídico

01

El SAT alegó que la resolución que mantiene sin efectos un certificado de sello digital no es un acto definitivo, citando una jurisprudencia de la Suprema Corte que interpretó el artículo 17-H vigente hasta 2019.

02

Sin embargo, la reforma de 2020 introdujo un procedimiento de aclaración con plazo de diez días para notificar la resolución respectiva.

03

La pregunta central que debía resolver la Sala era si, bajo el texto vigente, esa resolución constituye un acto definitivo impugnante ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o sigue siendo un mero acto de molestia temporal.

04

El análisis se centró en determinar el alcance del procedimiento de aclaración y el momento a partir del cual la resolución produce efectos jurídicos, para definir su naturaleza como acto definitivo.



EL PUNTO FINO

El plazo de diez días se cuenta a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de aclaración, no desde la emisión de la resolución, sino desde su notificación efectiva en buzón tributario.



PARA POSTULANTES

Documenten con precisión el acuse de recepción de la aclaración y la constancia de notificación de la respuesta: la diferencia de días puede ser la base de la nulidad.

“

La reforma de 2020 cambió el mapa: ya no se trata de un acto de molestia temporal, sino de la última voluntad definitiva de la autoridad.”

”

La razón de la decisión

La Sala desechó la causal de improcedencia porque, tras la reforma de 2020 al artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, la resolución que resuelve el procedimiento de aclaración es la última voluntad de la autoridad y, por tanto, un acto definitivo impugnabile, conforme a la jurisprudencia IX-J-SS-24 de la Sala Superior del propio tribunal.

En cuanto al fondo, con apoyo en la exposición de motivos de la reforma de 2013-2014, el tribunal explicó que el legislador diseñó un procedimiento sumario cuyo plazo de diez días busca evitar que el contribuyente quede indefinidamente impedido de facturar.

Aunque la norma no prevé sanción expresa para la autoridad que incumple ese plazo, dicha omisión constituye un vicio formal que amerita la nulidad del acto, conforme al artículo 51, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.



Para autoridades:

Emitir la resolución dentro del plazo no basta; también debe notificarse por buzón tributario dentro de los diez días, so pena de nulidad conforme al artículo 51, fracción II, de la LFPCA.



Para postulantes:

Documenten con precisión el acuse de recepción de la aclaración y la constancia de notificación de la respuesta: la diferencia de días puede ser la base de la nulidad.

“

Que la ley no prevea sanción expresa no significa que el incumplimiento del plazo carezca de consecuencias jurídicas. ”

Por qué esta sentencia importa.

- ✓ El fallo confirma que, tras la reforma de 2020 al artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, la resolución que resuelve el procedimiento de aclaración sobre certificados de sello digital es un **acto definitivo plenamente impugnabile** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- ✓ Además, establece que el plazo de diez días para notificar esa resolución por buzón tributario no es una simple formalidad, sino un requisito cuyo incumplimiento **genera nulidad**, aun sin sanción expresa en la ley.
- ✓ Para las empresas afectadas, ofrece una vía de defensa concreta basada en la verificación exacta de fechas; para las autoridades, confirma que la celeridad legal tiene un **costo jurídico real**.

01

Para abogados

Verifiquen con precisión las fechas de recepción de la aclaración y de notificación de la respuesta del SAT.



02

Para autoridades

Notificar fuera del plazo de diez días vicia de nulidad la resolución, aunque la norma no prevea sanción expresa.



03

Para futuros casos

La definitividad del acto que resuelve la aclaración del CSD ya no puede negarse invocando jurisprudencia previa a la reforma de 2020.



EN UNA FRASE

El Tribunal anuló la cancelación del sello digital porque el SAT tardó más de diez días en notificar su respuesta al caso de aclaración, ordenando la emisión de un nuevo certificado.